

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,676 expedida á favor del Sr. David Gilmour.

Regístrese. México, Enero 5 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 5 Enero 1900.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,676 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en la manufactura de tablas, viñetas, duelas, etc., por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Enero de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Enero 1900.”

México, 11 de Enero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 143.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Marzo 14 de 1900.

NUMERO 21.

Enero 17.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. J. Baltasar Pérez por un nuevo alambique de destilación continua para obtener alcoholes de primera destilación destufados y de alta graduación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Enero 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. J. Baltasar Pérez, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo alambique de destilación continua para obtener alcoholes á primera destilación, destufados y de alta graduación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado alambique.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Enero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, M. *Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,675 expedida á favor de Sr. J. Baltasar Pérez.

Regístrese. México, Enero 5 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 5 Enero 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,675 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo alambique de destilación continua para obtener alcoholes á primera destilación, destufados y de alta graduación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Enero de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Enero 1900."

México, 11 de Enero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 142.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 22.

Enero 18.—*Secretaría de Comunicaciones*.—Contrato que proroga el celebrado con la "Mala del Pacífico," de 7 de Noviembre de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad contenida en el artículo 2.^o del decreto de 5 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Ingeniero Roberto B. Gorsuch, como representante de la Compañía de vapores de la "Mala del Pacífico," prorrogando el Contrato que celebró con esta Secretaría el 17 de Noviembre de 1898.

Art. 1.^o Se proroga por un año, á contar del día 1.^o de Enero de 1900 el plazo á que se refiere el artículo 3.^o del Contrato de 17 de Noviembre de 1898 celebrado con la Compañía de vapores denominada la "Mala del Pacífico," para el servicio que hacen sus vapores en los puertos Mexicanos del Pacífico.

Art. 2º Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones del Contrato mencionado, que no hayan sido modificadas.

México, Diciembre 28 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*R. B. Gorsuch.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y ocho de Enero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Enero 18 de 1900.—*Mena.*—Al.....

Diario Oficial, Enero 26 de 1900.

NUMERO 23.

Enero 18.—*Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*—Se declara que las prevenciones de la circular de 31 de Agosto de 1877 se hagan extensivas á todos los empleados del ramo de Hacienda que tengan que salir ó no del lugar de su residencia.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular número 1,619.

Con fecha 30 de Diciembre último, y bajo el número 20,875, me dice la Secretaría de Hacienda:

“Habiendo pasado al estudio de la Sección 3ª de esta Secretaría la consulta que hace vd. en su oficio núm. 969 de 13 de Marzo último, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

“Señor Secretario:—Se ha pasado al estudio de esta Sección la consulta que la Tesorería General de la Federación hace sobre qué tiempo debe concederse á las personas que han sido nombradas para algún empleo de fuera de la Capital, para que se presenten á desempeñarlo, ó si se hace extensivo á todos los empleados del ramo de Hacienda el artículo 205 del Reglamento de Aduanas.

Desde el año de 1853 se estableció el plazo dentro del cual deben los empleados del ramo de Hacienda presentarse á desempeñar los empleos para que han sido nombrados, y lo que debe hacerse, caso de que no se presenten.

Los artículos 1º y 2º del decreto de 9 de Agosto de 1853, dicen á la letra:

“1º Luego que algún individuo fuere nombrado para cualquier empleo del ramo de Hacienda, alistaré su marcha de manera que no pase su salida á su destino del término de quince días, ó de un mes si fuere de los que tienen que caucionar su manejo, contándose estos plazos desde la fecha en que se les comunique su nombramiento, concediéndoles además un día por cada diez leguas del camino que tengan que recorrer para llegar al lugar de su destino.

“2º El empleado nombrado que no cumpla con la prevención contenida en el artículo anterior, siempre que no sea por enfermedad legítimamente comprobada, se considerará que renuncia y será provista desde luego la plaza.”

Es probable que el olvido de este decreto hizo que en 31 de Agosto de 1877 se dictara una circular haciendo extensivo el artículo 205 del Reglamento de Aduanas de 1º de Enero de 1872 á todos los empleados de Hacienda; y digo que es probable que la extensión á todos los empleados de Hacienda del artículo del Reglamento de Aduanas fué debida al olvido del decreto de que hablé antes, porque el objeto de la extensión, según se dice en la circular, fué corregir el abuso que cometían algunos empleados recibiendo pagas de marcha y quedándose en la Capital, en vez de dirigirse desde luego al punto de su destino, abuso que no tenía razón de ser, dados los términos de los artículos 1º y 2º del decreto de 9 de Agosto de 1853, y al que para corregirlo no había sino aplicar el decreto citado. Pero haya sido olvido del decreto de 9 de Agosto de 1853 ó haya sido deseo de modificarlo ampliando los plazos concedidos á los empleados para presentarse á desempeñar su destino, lo cierto es que la circular de 31 de Agosto de 1877 mandó hacer extensivo á todos los empleados de Hacienda el artículo 205 del Reglamento de Aduanas, que concede á los empleados para presentarse á desempeñar su cargo, un mes cuan-

do no tienen que dar fianza y cincuenta días cuando tienen que otorgarla.

De todo lo expuesto resulta, que el caso consultado por la Tesorería General está expresamente previsto por la circular de 31 de Agosto de 1877 que hizo extensivo á todos los empleados de Hacienda el artículo 205 del Reglamento de Aduanas. Por lo demás, la Sección hace notar que tanto el decreto citado como la circular de 31 de Agosto de 1877 hablan de los empleos que se desempeñen fuera de la Capital, ó al menos fuera del lugar en que reside la persona nombrada, pero ni en uno ni en otra se dice en qué plazo deben presentarse á desempeñar el empleo las personas que han sido nombradas para algún empleo de la Capital ó del lugar en que reside el nombrado; y parece conveniente que ya que aunque incidentalmente se descubre este vacío, se provea á él, siendo de parecer la Sección que las prevenciones de la circular de 31 de Agosto de 1877 se hagan extensivas á todos los empleados de Hacienda, sea que tengan que salir ó no del lugar de su residencia. De esa manera se simplifican las disposiciones que quedarían quizá cumplidas si se fijasen plazos, atendiendo á que el empleado tuviere ó no que salir de su residencia para desempeñar el empleo y á la distancia que se encontrara ésta del lugar en que tenga que desempeñar aquél.

Y habiéndose aprobado el referido dictamen, lo inserto á vd. para su conocimiento, en respuesta á su

nota al principio aludida, y á fin de que comunique lo resuelto á todas las oficinas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, acusando recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Enero 18 de 1900.—*Francisco Espinosa*.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XV, núm. 6,

NUMERO 24.

Enero 18.—*Secretaría de Comunicaciones*.—Contrato que prorroga el celebrado con la “Knott's Prince Line,” el 17 de Noviembre de 1894 y 19 de Octubre de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PO** **FIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en uso de la facultad contenida en el artículo 2.^o del decreto de 5 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. Emilio Pimentel, apoderado de la Compañía de Vapores denominada la “Knott's Prince Line” prorrogando los Contratos de Noviembre 19 de 1894 y Octubre 19 de 1898.

Art. 1.^o Se prorrogan por tres meses, á contar del día 11 de Enero de 1900, los Contratos de Noviembre 19 de 1894 y Octubre 19 de 1898, celebrados con la Compañía denominada la “Knott's Prince Line” para la navegación desde Amberes y Glasgow á Progreso, Veracruz y Tampico.

Art. 2.^o Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones de los Contratos mencionados.

México, Diciembre 22 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*E. Pimentel*.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y ocho de Enero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Enero 18 de 1900.—*Mena*.—Al.....

Diario Oficial, Enero 26 de 1900

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXV.—14.

NUMERO 25.

Enero 20.—*Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.*—Propiedad literaria.—Se reserva á la casa G. Ricordi y Comp., de Milán, la de la obra "Ave María vulgarizzata de Dante, musicata por una voce con accompagnamento di strumenti d'arco de Giuseppe Verdi."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Pablo de Bengardi, apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Cía, de Milán, Italia, ante vd. respetuosamente manifiesta:

Que la referida casa ha editado la siguiente obra: "Ave María, vulgarizzata de Dante, musicata por una voce, con accompagnamento di strumenti d'arco, da Giuseppe Verdi," y deseando impedir las ejecuciones, representaciones, reproducciones, arreglos, que de ella en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses, ante vd. declara, que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tal obra, conforme al art. 1,234 y

correlativos del Código Civil, remitiendo los dos ejemplares que previene el mismo Código.

México, 17 de Enero de 1900.—*P. de Bengardi.*—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que la casa editorial G. Ricordi y Cía, de Milán, de la que es vd. apoderado se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de la obra titulada "Ave María, vulgarizzata da Dante, musicata por una voce con accompagnamento di strumenti d'arco, da Giuseppe Verdi;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Enero de

1900.—P. A. D. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Sr. Pablo de Bengardí.—Presente.

Es copia. México, 20 de Enero de 1900.—P. E. O. M.: *A. Chávez*, Jefe de la Sección.

Diario Oficial, Febrero 23 de 1900.

NUMERO 26.

Enero 20.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede á la Compañía "The Knickerbocker Trust Comp." por mejoras introducidas en baterías de acumulación y en métodos de preparar electrodos para las minas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Enero 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, salud:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía denominada "The Knickerbocker Trust Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á

nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en baterías de acumulación y en métodos de preparar electrodos para las mismas, inventadas por el Sr. Leonard Paged, quien las cedió á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Enero de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,680 expedida á favor de la Compañía denominada "The Knickerbocker Trust Company."

Regístrese. México, Enero 9 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 10 Enero 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,680 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en baterías de acumulación y en métodos de preparar electrodos para las mismas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Enero de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.